



JUNTA MUNICIPAL
VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO

ORDENANZA N° 38/96

QUE REGLAMENTA LA PRÁCTICA DE LA PROSTITUCIÓN

**POR TANTO LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLARRICA,
REUNIDA EN CONCEJO**

ORDENA :

Artículo 1°.- DEFINICION: Se entiende por prostitución el ejercicio del comercio carnal mediante precio, sin importar el sexo de los involucrados en dicho comercio.-

Artículo 2°.- SUJETOS: Las disposiciones de la presente ordenanza afectan a personas o grupos de personas que practiquen, faciliten o fomenten, por si o por interpósita persona la prostitución en cualquiera de sus formas.-

Artículo 3°.- CONTROL: El ejercicio de la prostitución quedara sometido al control de las autoridades municipales. Dicho control comprenderá tanto el aspecto sanitario como el de la defensa de la moral y las buenas costumbres.-

Artículo 4°.- El control sanitario será ejercido por el Departamento de Salubridad de la Intendencia Municipal, para cuyo efecto designara a un funcionario de dicha repartición administrativa como responsable del mismo.-

Artículo 5°.- CENSO. El Departamento de Salubridad deberá efectuar un censo de todas las personas que se dediquen a la práctica de la prostitucion, creando un mecanismo de actualización automática de dicho censo. Así mismo, elaborara un listado de las casas de tolerancia que operen dentro de la comuna dentro de la comuna, debiendo indicarse el nombre de sus propietarios o administradores y demás datos personales, nombre del locador en caso de que el local sea alquilado, cantidad de pupilos/as y toda otra información que se considere pertinente.-

Artículo 6°.- FICHA PEROSNAL. Tomando como base el censo elaborado en cumplimiento del articulo anterior, el Departamento de Salubridad confeccionara una ficha personal de toda persona que se dedique a la prostitucion, que deberá contener, además de los datos personales, la indicación del local en donde trabaja.-

Artículo 7°.- FICHA MEDIDA. Además de la ficha personal, dicho Departamento deberá confeccionar una ficha médica de actualización mensual en la que constaran los certificados laboratoriales expedidos por instituciones oficiales (Lacimet, Centro de Salud) específicamente en lo que conciernen a:

- Test de Elisa
- V.D.R.L.
- Frotis de secreción vaginal

El control medico será ejercido por especialistas del Centro de Salud local que expedirán los certificados médicos correspondientes. Estos certificados deberán ser presentados al Departamento Salubridad y pasaran a formar parte de la ficha médica.-

Artículo 8°.- HABILITACION MENSUAL. El ejercicio efectivo de la prostitucion quedara supeditado a la habilitación que mensualmente deberá otorgar el Departamento de Salubridad del Municipio. Dicha habilitación solo será otorgada si la persona interesada posee su ficha personal y su ficha medica actualizadas y en óptimas condiciones.-

Artículo 9°.- PROHIBICIONES. No podrán ejercer la prostitucion las personas menores de edad, las enfermedades físicas, mentales, las embarazadas, las ebrias consuetudinarias y el fármaco-dependiente. Si algunos de estos estados llegan a ser adquiridos después de concedida la autorización, la Intendencia Municipal procederá inmediatamente a anular el permiso concedido.-



JUNTA MUNICIPAL
VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO

Artículo 10°.- Estará absolutamente prohibido a las personas que ejercen la prostitución exhibirse por las calles en busca de clientes. La Intendencia Municipal tomara las providencias necesarias para evitar tal hecho, y solicitará a la Policía Nacional colaboración para hacer efectiva esta disposición. Tampoco se les permitirá permanecer en las puertas y ventanas ubicadas sobre la calle del local.-

Artículo 11°.- LOCALES. La prostitución solo será ejercida en locales especialmente destinados para el efecto. Dichos locales no deberán llamar en forma alguna la atención de las personas y sus patios interiores deberán estar protegidos con murallas de por lo menos dos metros de altura. Asimismo, dichos locales deberán estar ubicados a una distancia mínima de 500 m. de Iglesias, escuelas, colegios, instituciones culturales y otras entidades que por la índole de sus actividades puedan verse afectadas por el funcionamiento de los negocios de ramo.-

Artículo 12°.- Queda prohibido el funcionamiento de locales de prostitución dentro de los bulevares interiores. La Municipalidad se reserva el derecho de habilitar locales fuera de los bulevares interiores y dentro de los bulevares exteriores, atendiendo a consideraciones vinculadas con la defensa de la moral y las buenas costumbres.-

Artículo 13°.- Los responsables de la explotación de los prostíbulos, llámense como se llamen, están obligados a aplicar procedimiento de desinfección a los aposentos tan pronto como terminen de ser utilizados uno por uno, y fumigaciones insecticidas de todo el establecimiento por lo menos cada tres meses, debiendo exhibir los certificados respectivos cuando la autoridad competente lo requiera.-

Artículo 14°.- HABITACION Para la habitación de cualquier local destinado a la práctica de la prostitución, el Departamento Ejecutivo deberá contar con el dictamen favorable de las Comisiones Asesoras de Moralidad y Salubridad, ratificada por la plenaria de la Junta Municipal e informara a la Policía Nacional.-

Artículo 15°.- HABITACIONES. Cada local donde se practique la prostitución deberá contar con un número de habitaciones en una proporción mínima de una habitación deberá tener una dimensión mínima de 3,0 m. por 3,00 m. y sus paredes y piso estarán revestidos con materiales que faciliten la limpieza y la desinfección.-

Artículo 16°.- COMODIDADES. Cada habitación deberá ser individual, con baño privado. Las sábanas u toallas serán renovadas después de cada uso. Los baños deberán contar con todos los elementos necesarios para el aseo personal, siendo indispensables lavatorio y ducha.-

Artículo 17°.- ACCESO. En los locales habilitados para el ejercicio de la prostitución solo podrán acceder las personas que hayan cumplido la mayoría de edad (20 años). Queda prohibido el acceso de personas con uniformes de instituciones educativas, militares y similares.-

Artículo 18°.- VENTA DE BEBIDAS. La venta de bebidas deberá efectuarse exclusivamente dentro de los locales.-

Artículo 19°.- TERMINOLOGIA. A los efectos de la presente ordenanza, se entienden como sinónimos los siguientes términos: Casa de tolerancia, casas de cita, prostíbulos, burdeles, night club, wiskerías, etc.-

Artículo 20°.- En la entrada de cada local o en un lugar bien visible del mismo se habilitaran dos murales o carteles de informaciones que tendrán una dimensión de 0,50 por 1 m. cada uno:

- Uno de esos carteles contendrá la nómina de las personas habilitadas para el ejercicio de la prostitución, identificadas por código asignado por la Municipalidad a fin de salvaguardar la identidad de las pupilas.-

- El otro cartel contendrá un mensaje de la comuna que fomente la concientización de las personas que visiten tales locales: **CUIDA SU SALUD**

PREVENGA ESTAS ENFERMEDADES



JUNTA MUNICIPAL
VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO

SIDA

SIFILIS

URETRITIS

ECTOPARASITOSIS

USE PRESERVATIVO

ORDENAZA No..... DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA RICA

Artículo 21°.- La administración del negocio es responsable de que cliente reciba preservativos en forma gratuita y según necesidad.-

Artículo 22°.- DEFENSA DE LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES. Los establecimientos destinados a la prostitucion deberán adecuar su funcionamiento de tal forma a no violentar la moral y las buenas costumbres de la comunidad. Los horarios de funcionamiento serán los siguientes:

- De lunes a viernes y los domingos, el funcionamiento será a puertas abiertas hasta las 24 hs. Luego a puertas cerradas.-
- Sábados y vísperas de feriados, el funcionamiento será a puertas abiertas hasta las 02 hs. Luego a puertas cerradas.-
- En ambos casos el volumen de los ruidos están debidamente reglamentado por la Ordenanza vigente sobre ruidos molestos.-

Artículo 23°.- INFRACCIONES Y SANCIONES. Las infracciones se clasifican en breves y graves. Son leves aquellas que derivan del incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 11, 12, 14, 16, 17 y 18; y graves, las que transgreden lo dispuesto en los Artículos 8, 9 y 13.-

Las infracciones leves serán pasibles de sanciones que van del apercibimiento a la clausura temporal o definitiva.-

El importe de las multas por faltas leves es lo correspondiente a 30 jornales, y por graves, lo correspondiente a 60 jornales, ambos fijados para actividades no especificadas en la capital de la Republica. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal, que en ningún caso excederá de 40 días, o definitiva, según los casos.-

Artículo 24°.- Se deroga cualquier otra disposición normativa que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza.-

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los VEITE Y UN días de MAYO del año mil novecientos noventa y seis.-

Lic. Miguel A. Aguilar
Secretario

Alcides Nicolichia Kurth
Presidente J. M.

Villarrica, 25 de junio de 1.996.-

Téngase por Ordenanza, remítase copia al Ministerio del Interior y Cumplido archivase.-

Prof. Derlis Duarte R.
Secretario General

Dr. Gustavo F. Mussi M.
Intendente Municipal